

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2021

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2020-00032-00
CLASE:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	Clara Elisa Ortiz De Arias C.C. 24.862.705
INTERESADOS:	Luis Gustavo Arias Ortiz C.C 10.215.590 Antonio José Arias Ortiz C.C 17.307.873 Víctor José Arias Ortiz C.C 4.483.639 Luis Alberto Arias Ortiz C.C 4.487.540 Hernando Arias Ortiz C.C 1.336.251 Gloria Inés Arias Ortiz C.C. 24.867.552 Javier Arias Ortiz C.C 17.332.201 Flor María Arias Ortiz C.C 24.865.358 Luz Marina Arias Ortiz C.C 24.869.110 Nelcy Lucia Arias Ortiz C.C 24.869.526 Juan Sebastián Arias Ospina C.C 1.019.053.901 Angelica María Arias Ospina C.C 1.058.845.842 Bryan Darío Arias Muller C.C 1.053.780.645 Jorge Luis Arias Ospina C.C 1.022.414.843
DECISIÓN:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 065

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada la causante Clara Elisa Ortiz de Arias, de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 del CGP.

Por auto del 06 de febrero de 2020 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada de Clara Elisa Ortiz de Arias, quien falleció en Manizales el 29 de junio de 2018, ciudad donde tuvo su último domicilio.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesados a Luis Gustavo Arias Ortiz, Antonio José Arias Ortiz y Víctor José Arias Ortiz en calidad de hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° del art. 488 ídem).

En igual sentido, se ordenó requerir a Luis Alberto Arias Ortiz, Hernando Arias Ortiz, Gloria Inés Arias Ortiz, Javier Arias Ortiz, Flor María Arias Ortiz, Luz Marina Arias Ortiz, Nelcy Lucía Arias Ortiz, Bryan Darío Arias Muller, Angélica María Arias Ospina, Jorge Luis Arias Ospina y Juan Sebastián Arias Ospina para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el art. 492 del CGP, quien se notificaron y comparecieron por intermedio de apoderados aceptando la herencia con beneficio de inventarios.

Dentro del mencionado auto también se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y se dispuso comunicar del asunto a la DIAN.

Mediante oficio 110242448 del 10 de julio de 2020 obrante a folio 10, la DIAN comunicó que a la fecha no figuraban obligaciones de plazo vencido a cargo de la causante.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 ibídem, en providencia del 20 de noviembre de 2020 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que se llevó a término el día siete (07) de mayo de 2021, en la que se impartió su aprobación por no haberse presentado objeciones.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de forma conjunta por los tres apoderados de los interesados y citados dentro del término oportuno para ello, se corrió traslado de este mediante providencia del 01 de junio de la presente anualidad atendiendo al contenido del numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

La partición y adjudicación se hizo frente a todos los interesados reconocidos y bienes inventariados, con las especificaciones y linderos que a los inmuebles corresponden, siendo los adjudicados los mismos que constan en la diligencia de inventarios obrante

a folios 20 a 22, según títulos de adquisición y registro, precisándose que de acuerdo a los certificados de tradición (Fl.01 pág. 88 a 95), sus folios de matrícula inmobiliaria corresponden a los números 114-19053 y 114-19054.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Se hace la aclaración que la cédula de ciudadanía de Angelica María Arias Ospina es C.C 1.058.845.842 conforme obra en el poder conferido ante Notario (Fl-01 pág 184 y 185) y no 1.053.780.645 como se indicó en el trabajo de partición.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adosado (visible a folio 23) dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante Clara Elisa Ortiz de Arias quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 24.862.705 a favor de Luis Gustavo Arias Ortiz C.C 10.215.590, Antonio José Arias Ortiz C.C 17.307.873, Víctor José Arias Ortiz C.C 4.483.639, Luis Alberto Arias Ortiz C.C 4.487.540, Hernando Arias Ortiz C.C 1.336.251, Gloria Inés Arias Ortiz C.C. 24.867.552, Javier Arias Ortiz C.C 17.332.201, Flor María Arias Ortiz C.C 24.865.358, Luz Marina Arias Ortiz C.C 24.869.110, Nelcy Lucía Arias Ortiz C.C 24.869.526, Juan Sebastián Arias Ospina C.C 1.019.053.901, Angélica María Arias Ospina C.C 1.058.845.842, Bryan Darío Arias Muller C.C 1.053.780.645. Jorge Luis Arias Ospina C.C 1.022.414.843.

Se hace la aclaración que la cédula de ciudadanía de Angélica María Arias Ospina es C.C 1.058.845.842 conforme obra en el poder conferido ante Notario (Fl-01 pág 184 y 185) y no 1.053.780.645 como se indicó en el trabajo de partición.

SEGUNDO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

TERCERO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76db45c290b96e7bcdcfda64b0c90e720bbfc284c20b968dec1b732bcc41873

Documento generado en 12/07/2021 03:10:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**